

Territorial.



PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO
"HSF CABRA_0"

T.M. MONTEMAYOR [CÓRDOBA]



ESTUDIO ESPECÍFICO DE
AFECCIONES A RED NATURA 2000

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.	OBJETO.....	3
1.2.	EL CONCEPTO “APRECIABLE” EN EL ÁMBITO RED NATURA 2000.....	3
1.3.	REFERENCIAS Y DIRECTRICES.....	5
1.3.1.	NORMATIVA.....	5
1.3.2.	METODOLOGÍA.....	5
2.	ANTECEDENTES.....	6
2.1.	PASO 1. DECISIÓN SOBRE SI SE ABORDA O NO LA EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE RED NATURA 2000.....	6
3.	AUTORES DEL ESTUDIO.....	7
4.	ANEXOS.....	8
4.1.	ÍNDICE DE FIGURAS.....	8
4.2.	ÍNDICE DE TABLAS.....	8

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. OBJETO.

Se redacta el presente Estudio Específico de Afecciones a Red Natura 2000 (En lo sucesivo EEARN) con el fin de proporcionar a la Administración competente en materia de áreas protegidas la información necesaria para el análisis de los efectos sobre Red Natura 2000 (RN2000) del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica “HSF CABRA_0” de 249,996 MWp, con un recinto vallado de 521,3214 ha, su conexión con la Subestación Eléctrica “CABRA PROMOTORES 30/400 kV” a través de una línea subterránea de MT de 30 kV de 6.133 metros de longitud, y la posición de “trafo” de la Subestación Eléctrica Transformadora “CABRA PROMOTORES 30/400 kV”, para elevar la potencia de 30 kV a 400 kV, todo ello, dentro del término municipal de Montemayor, provincia de Córdoba, promovido por NUEVA ERA SOLAR M&D IV, S.L., con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón nº 20, 41.001, Sevilla, con C.I.F.: B-90409475.

Su objetivo principal es llevar a cabo una evaluación, con carácter diferenciado dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, de las posibles afecciones del proyecto sobre los espacios Natura 2000 que pudieran existir en el entorno del proyecto.

1.2. EL CONCEPTO “APRECIABLE” EN EL ÁMBITO RED NATURA 2000¹.

Se entiende por afección apreciable, es decir significativa y negativa, aquel efecto² que se produce sobre los objetivos de conservación que empeora o compromete su estado de conservación a través de la destrucción directa, o por interrupción de las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo. Debe referirse a límites mensurables, tener en cuenta las características específicas y las condiciones medioambientales del espacio afectado por el proyecto, valorando los impactos acumulativos de otros proyectos, y debe evaluarse según la magnitud del deterioro y las alteraciones de los hábitats.

Este concepto es asimilable según la Comisión Europea (2002) a impacto significativo, por lo que acudimos a su definición por la Ley 21/2013 (Artículo 5. 2º b) y ampliado por la jurisprudencia comunitaria (STJ/CE, C-258/11³): *“toda alteración permanente o de larga duración y que pueda suponer alteraciones de carácter irreparable de un valor natural y, en el caso de espacios RN2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación”*.

En el contexto del presente Estudio, aplicamos el concepto desarrollado por la Comisión Europea para las alteraciones sobre las especies: *aquellas que tengan un efecto significativo todos aquellos fenómenos que ocasionen una modificación negativa importante de la dinámica de la población o de las características eco-etológicas de las poblaciones sensibles de aves que viven en las zonas de protección*⁴.

¹ Del documento MMA. Guía interpretativa para la aplicación de medidas compensatorias y MAGRAMA (2015).

² Bien por afecciones individualizadas a diferentes elementos del lugar y que en su conjunto, pueden producir una pérdida de funcionalidad ecológica, o bien sinérgicamente por la suma de actuaciones de diferente índole que pueden afectar a la coherencia ecológica de la red.

³ Carretera N-6, circunvalación Galway (Irlanda). STJCE- C-258/11.

⁴ Respuesta de la Comisión a la Pregunta escrita número 451/92, citada por Agustín García Ureta en su obra “Derecho europeo de la Biodiversidad” Ed. Gómez-Acebo y Pombo. Madrid. 2010, página 297. Extraído de: Álvarez Baquerizo, C.

Para la decisión de significatividad para el deterioro y/o pérdida de hábitat, proyectaremos los contenidos establecidos en MAGRAMA (2015), las sentencias dictadas por el TJUE y dictámenes de la CE, en casos que conllevaban pérdida de superficie del hábitat, en relación al cumplimiento del artículo 6 de la Directiva Hábitat señalan que existe perjuicio a la integridad del lugar cuando la pérdida de superficie del hábitat de interés comunitario situado en el LIC se sitúa en torno al 1% en relación al área total del mismo.

En nuestro caso, **el área del proyecto se encuentra lo suficientemente alejado de espacios de la Red Natura 2000, siendo el más próximo:**

- la ZEC “TRAMO INFERIOR DEL RÍO GUADAJÓZ” (ES6130008), que se sitúa a unos 6.500 metros al N-O del recinto vallado para la planta solar fotovoltaica.
- La ZEC “LAGUNAS DEL SUR DE CÓRDOBA” (ES0000034) que se sitúa a unos 17.500 metros al S-O del recinto vallado para la planta solar fotovoltaica.
- LA ZEC Y ZEPa “SIERRAS SUBBÉTICAS” (ES6130002) que se sitúa a más de 20.000 metros al S-E del recinto vallado para la planta solar fotovoltaica.

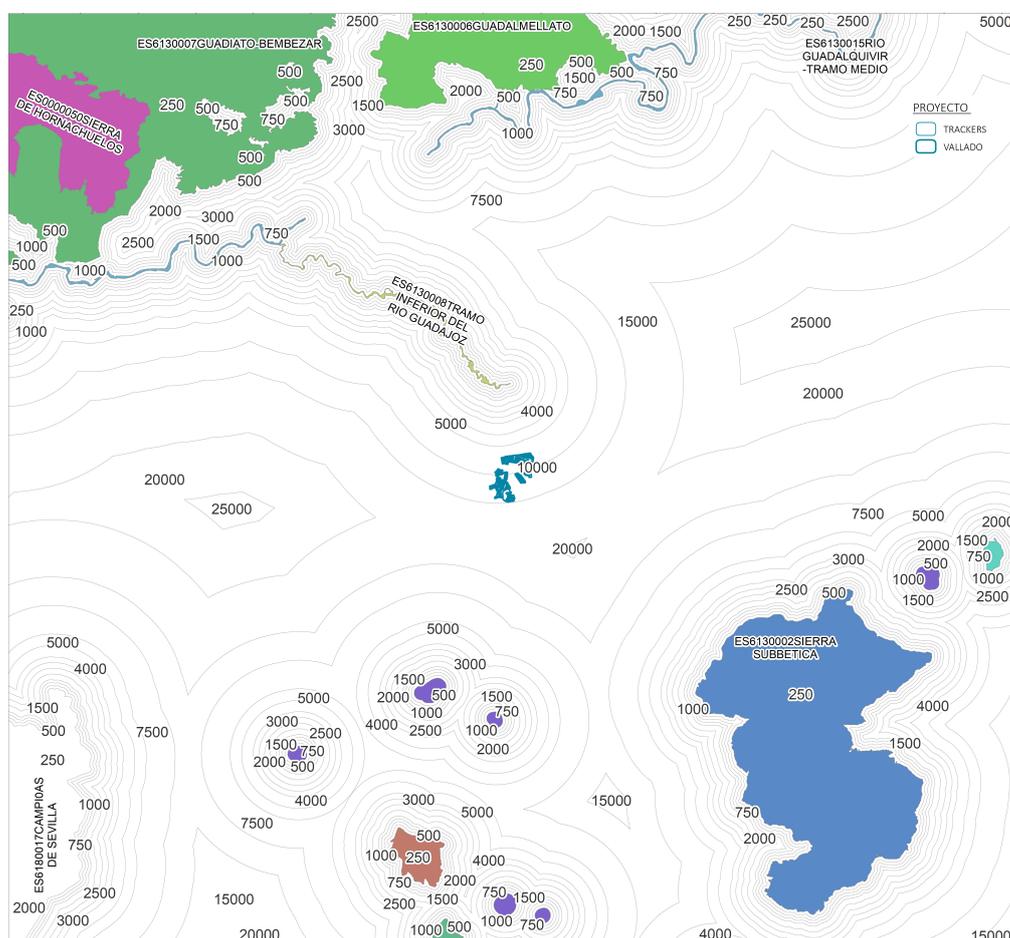


Figura 1. Análisis de distancias entre el proyecto y Red Natura 2000 (Escala provincial).

2011. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las Directivas de Aves Silvestres y de Hábitats. SEO/Birdlife. Madrid.

1.3. REFERENCIAS Y DIRECTRICES.

Las fuentes documentales de referencia utilizadas para la elaboración del presente estudio han sido:

1.3.1. NORMATIVA.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- Decreto 52/2011, de 8 de marzo, por el que se declara la zona especial de conservación de la red ecológica europea Natura 2000 ZEC y ZEPA “Lagunas del Sur de Córdoba” (ES0000034), Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declara la zona especial de conservación de la red ecológica europea Natura 2000 ZEC “Tramo Inferior del Río Guadajoz” (ES6130008) y Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el cuál se declara la zona especial de conservación de la red ecológica europea Natura 2000 ZEPA “Sierras Subbéticas” (ES6130002).

1.3.2. METODOLOGÍA.

- Guía Interpretativa para la aplicación de Medidas Compensatorias. Ministerio de Medio Ambiente de España, 2008.
- Las PYMES y la Red Natura 2000: Manual para la elaboración de Proyectos. Consejería de Medio Ambiente, Región de Murcia, 2005.
- Assesment of plans and projects significantly affecting Natura 2000 sites. Comisión Europea, 2001.
- SEO Birdlife. 2015. Directrices para la evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.
- MAGRAMA. 2018. Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E. Guía destinada a promotores de proyectos/consultores.

2. ANTECEDENTES.

2.1. PASO 1. DECISIÓN SOBRE SI SE ABORDA O NO LA EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE RED NATURA 2000.

La aplicación del principio de precaución conlleva que, cuando se aprecie que existe objetivamente alguna “posibilidad” de afección sobre algún espacio RN2000, la evaluación de impacto ambiental considere la *evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000*, para posteriormente apreciar si los efectos evaluados son significativos o no.

PREGUNTA DE FILTRADO	RESPUESTA
¿HAY ESPACIOS RN2000 GEOGRÁFICAMENTE SOLAPADOS CON ALGUNA DE LAS ACCIONES O ELEMENTOS DEL PROYECTO EN ALGUNA DE SUS FASES?	NO.
¿HAY ESPACIOS RN2000 EN EL ENTORNO DEL PROYECTO QUE SE PUEDEN VER AFECTADOS INDIRECTAMENTE A DISTANCIA POR ALGUNA DE SUS ACTUACIONES O ELEMENTOS, INCLUIDO EL USO QUE HACE DE RECURSOS NATURALES (AGUA) Y SUS DIVERSOS TIPOS DE RESIDUOS, VERTIDOS O EMISIONES DE MATERIA O ENERGÍA?	NO.
¿HAY ESPACIOS RN2000 EN SU ENTORNO EN LOS QUE HABITA FAUNA OBJETO DE CONSERVACIÓN QUE PUEDE DESPLAZARSE A LA ZONA DEL PROYECTO Y SUFRIR ENTONCES MORTALIDAD U OTRO TIPO DE IMPACTOS (P. EJ. PÉRDIDA DE ZONAS DE ALIMENTACIÓN, CAMPEO, ETC)?	NO.
¿HAY ESPACIOS RN2000 EN SU ENTORNO CUYA CONECTIVIDAD O CONTINUIDAD ECOLÓGICA (O SU INVERSO, EL GRADO DE AISLAMIENTO) PUEDE VERSE AFECTADA POR EL PROYECTO?	NO.
SI LA RESPUESTA A ALGUNA DE ESTAS PREGUNTAS ES SÍ, O EXISTEN DUDAS, ENTONCES SE DEBE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE NATURA 2000, E INCLUIRLA DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SIMPLIFICADA U ORDINARIA) DEL PROYECTO.	

Tabla 1. Cuadro 3⁵ Verificación de la existencia de posibilidad de afección a algún lugar RN2000.

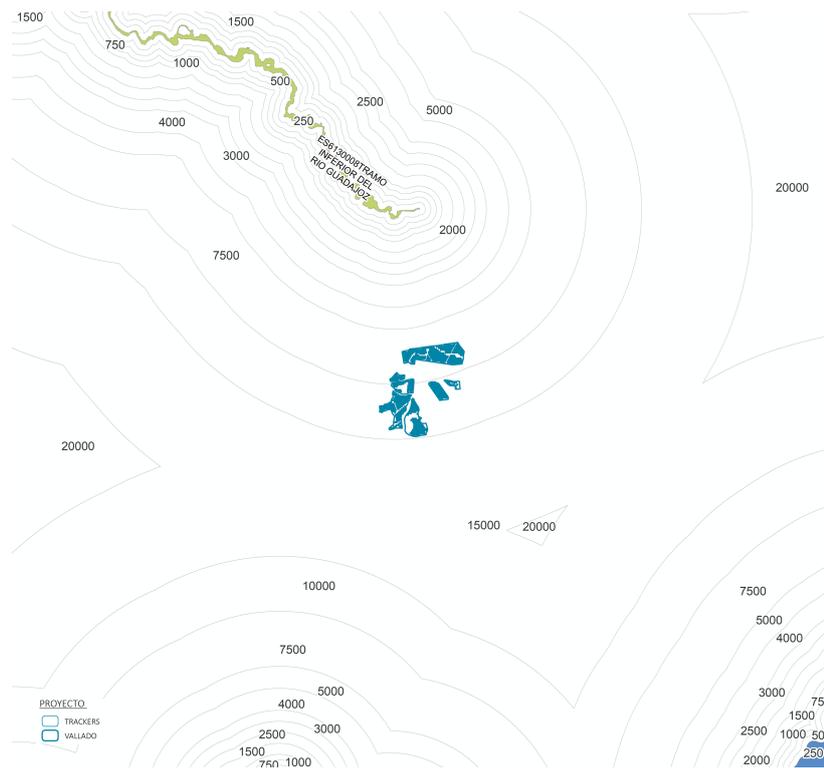


Figura 2. Análisis de distancias entre el proyecto y los sitios Natura 2000 más próximos (Escala comarcal).

⁵ Se mantiene la denominación del documento metodológico MAGRAMA. 2018. Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E. Guía destinada a promotores de proyectos/consultores.

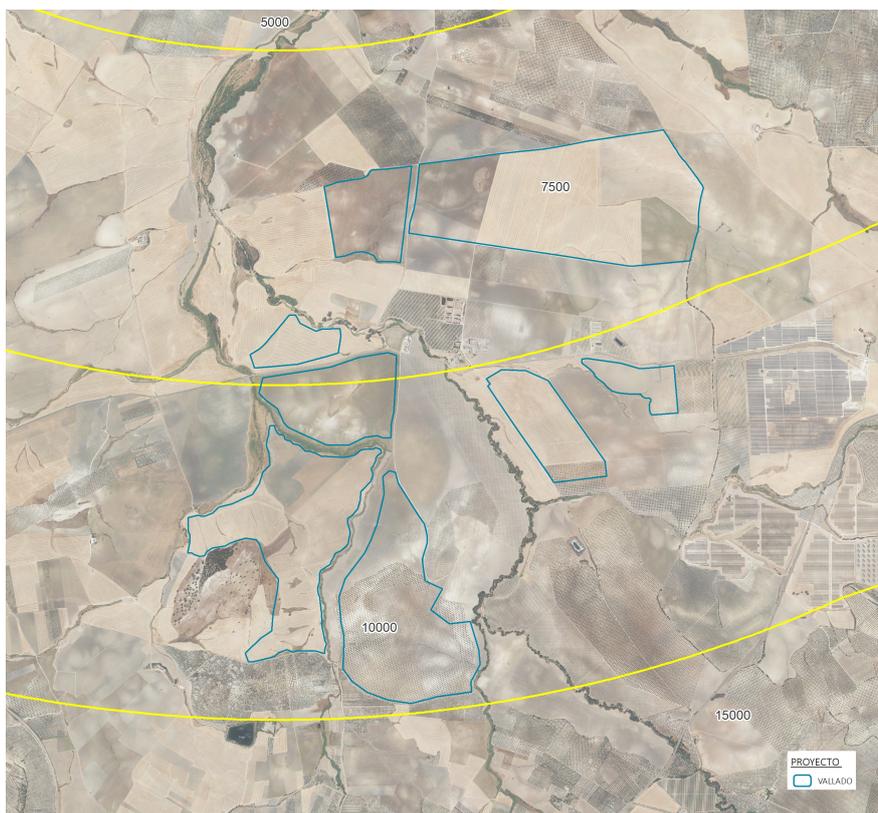


Figura 3. Análisis de distancias entre el proyecto y el Sitio Natura 2000 más próximo (Escala Detalle).

Una vez analizados los dos aspectos anteriores, se asume (en cuanto a la metodología establecida por la Comisión Europea para este tipo de evaluaciones) que el proyecto no afecta a la ZEC “Tramo Inferior del Río Guadajoz” (ES6130008), ZEC y ZEPa “Lagunas del Sur de Córdoba” (ES0000034) y a la ZEC y ZEPa “Sierras Subbéticas” (ES6130002), por existir una distancia notable hasta la misma, por lo que se estima innecesario abordar una evaluación específica de sus repercusiones sobre el lugar.

3. AUTORES DEL ESTUDIO.

En la redacción del presente Estudio Específico de Afecciones a Red Natura 2000 han intervenido diferentes especialistas en las disciplinas requeridas, integrados en **Análisis Territorial y Ambiental, S.L.**, y coordinados por Juan José González López, Licenciado en Ciencias Ambientales y Máster en Espacios Naturales Protegidos.



Territorial.

FECHA:

FDO.:

Fdo.: Juan José González López

Licenciado en Ciencias Ambientales

Coord. del Estudio Específico de Afecciones a Red Natura 2000

4. ANEXOS.

4.1. ÍNDICE DE FIGURAS.

FIGURA 1. ANÁLISIS DE DISTANCIAS ENTRE EL PROYECTO Y RED NATURA 2000 (ESCALA PROVINCIAL).	4
FIGURA 2. ANÁLISIS DE DISTANCIAS ENTRE EL PROYECTO Y LOS SITIOS NATURA 2000 MÁS PRÓXIMOS (ESCALA COMARCAL).....	6
FIGURA 3. ANÁLISIS DE DISTANCIAS ENTRE EL PROYECTO Y EL SITIO NATURA 2000 MÁS PRÓXIMO (ESCALA DETALLE).	7

4.2. ÍNDICE DE TABLAS.

TABLA 1. CUADRO 3 VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE POSIBILIDAD DE AFECCIÓN A ALGÚN LUGAR RN2000.	6
---	---